



Expediente:	056070643012
Radicado:	RE-02690-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	19/07/2024
Hora:	12:57:30
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-09617-2024** del 12 de junio del 2024, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula número 8.357.815, en su calidad de Representante legal de **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901539138-0, y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860531315-3, vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTES LA CANDELARIA**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cedula 43.733.043, presento ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria **017-44; 017-4533**, ubicado en vereda el Retiro del Municipio del Retiro -Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado **CS-06853-2024** de 13 de junio de 2024, Cornare requirió al representante legal de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, en el sentido para que allegara el folio de matrícula inmobiliaria **FMI 017-83694**, sobre el cual se realizará el aprovechamiento solicitado y la autorización del propietario que figure en dicha Folio, se deberá indicar quien será la persona titular de los derechos y obligaciones de llegarse a otorgar el respectivo permiso ambiental.

Que mediante oficio con radicado **CE-10010-2024** de 19 de junio de 2024, se allegó respuesta al requerimiento con radicado **CS-06853-2024** adjuntando los documentos solicitados, FMI No. 017-83694, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTES LA CANDELARIA**, previas las instrucciones de la sociedad **RESERVAS SAN JUAN SAS**, quien para estos efectos actúa en calidad de Fideicomitente y/o el Beneficiario, manifestamos que coadyuvamos la solicitud.

Que la Corporación emitió el Auto con radicado **AU-02014-2024 del 21 de junio del 2024**, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula número 8.357.815, en su calidad de Representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901539138-0, y **AUTORIZADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit 860531315-3, vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTES LA CANDELARIA**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cedula 43733043, quien coadyuva la solicitud, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-83694, ubicado en vereda el Retiro del Municipio del Retiro -Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **11 de julio de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT- 04584-2024 del 18 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – Retiro – La Fe, después del Mall la Fe al costado izquierdo se ingresa por vía destapada y a 100 metros al margen izquierdo se ubica proyecto de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas,

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

además, hace parte de un corredor suburbano de acuerdo con el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para continuar con la construcción del proyecto Reserva San Juan.



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se ubican bajo coberturas de suelos desnudos y zonas artificializadas por desarrollo de proyecto constructivo residencial, alejados de afluentes. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado; durante la visita se solicita adicionar un árbol más de la especie Falso laurel, que presentó una fractura de fuste por la mitad. Siendo así, los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Vismia baccifera	Carate	1
Crotón magdalenensis	Drago	6
Myrsine coriacea	Espadero	2
Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	3
Eucalyptus grandis	Eucalipto	3
Syzygium paniculatum	Eugenio	2
Ficus benjamina	Falso laurel	1
Total		18

Entre especies exóticas y nativas, que no hacen parte de alguna categoría de veda.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

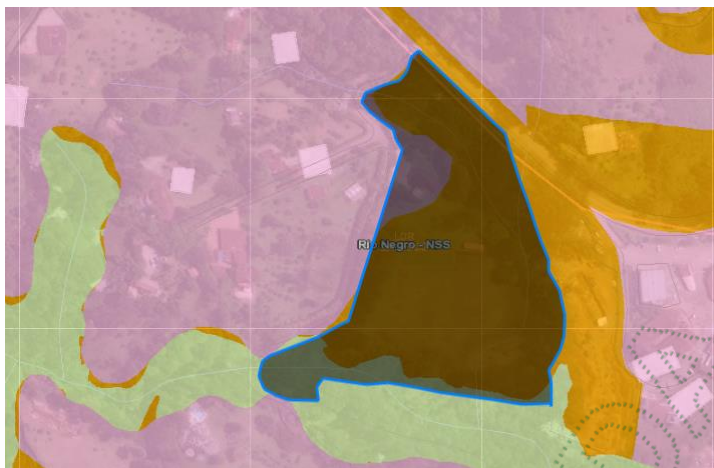


Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos_suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas_actividades. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para continuar con la construcción del proyecto Reserva San Juan, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	8	0,2	1	0,2	0,1	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	8,3	0,1	6	0,4	0,2	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	9	0,1	2	0,08	0,05	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	7,3	0,3	3	0,9	0,6	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	14,3	0,3	3	2,1	1,3	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	8	0,3	2	0,9	0,6	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	10	0,4	1	0,8	0,6	Tala
TOTAL					18	5,38	3,45	

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-83694, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	0,4	0,2	0,000001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	2	0,08	0,05	0,000001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	3	0,9	0,6	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	3	2,1	1,3	0,000003	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	2	0,9	0,6	0,000002	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,8	0,6	0,000001	Tala
TOTAL			18	5,38	3,45	0,000095	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,000095 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas de restauración ecológica, agrosilvopastoriles y de uso múltiple.

Los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para continuar con la construcción del proyecto Reserva San Juan, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04584-2024 del 18 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado **RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, identificado con cedula número 8357815, en su calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901539138-0, en beneficio del predio con FMI **017-83694**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	0,4	0,2	0,00001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	2	0,08	0,05	0,000001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	3	0,9	0,6	0,00002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	3	2,1	1,3	0,00003	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	2	0,9	0,6	0,00002	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	1	0,8	0,6	0,00001	Tala
TOTAL			18	5,38	3,45	0,000095	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos y localizados en el predio identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-83694** en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	29	41,209	6	5	23,613	2146

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.** Que debe cumplir con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Sobre la valla informativa:

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

2. Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

- Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- La presente autoriza no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros

Parágrafo: Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.** o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá

sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá planta **63 árboles** ($9 \times 3 = 27$) + ($9 \times 4 = 36$) = 63 de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.3 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de UN (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.4 Se deberá procurar por la conservación de las coberturas de especies nativas durante las actividades del aprovechamiento y manejo de los residuos, evitando afectaciones estructurales y aplastamiento de estos.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.480.6260)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **63 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años.

2.1.- El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de UN (1) mes** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“click aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO**

DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la cual en su artículo cuarto se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. .
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo 1: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo 2: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución **RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024**.

Parágrafo 3: RECOMENDAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que debe contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces, Que debe implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la Resolución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S.**, o quien haga sus veces. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **RESERVAS DE SAN JUAN S.A.S**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

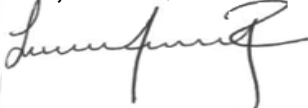
ARTICULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070643012

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha. 18/07/2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. Laura Arce M